

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO MENOR CUANTÍA
Demandante: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
Demandado: MARIA NANCY LOZADA VILLEGAS
RADICACADO: 76001400-3022-2021-0042100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1045
RADICACION: 76001400-3022-2021-00421-00
CALI, JULIO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Satisfechos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, 424, 430, 468 y siguientes del Código General del Proceso.

Atendiendo la pretensión quinta de la demanda que versa sobre el pago de las primas contenidas en el pagaré N° 114823, niéguese como quiera que se hace uso de la cláusula aclaratoria, tampoco se puede decretar un hecho incierto o a futuro, sin olvidar la clase de título valor del cual se desprende en este caso un pagaré.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva Prendaria de menor cuantía, a favor de CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS con C.C.16.581.299, en contra de MARIA NANCY LOZADA VILLEGAS C.C. No.31.191.294, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$67.935.071.00 de pesos mcte, contenidos en el Pagare No.14823, con vencimiento el de 8 de julio de 2026 (72 Cuotas).

1.1 Por los intereses de mora liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima legal causados desde el 29 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por la suma de \$147.917 correspondiente a la prima de seguro, respaldada bajo el pagaré N° 114823.

2.1 Por los intereses de mora liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima legal causados desde el 29 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Niéguese la pretensión Quinta de la demanda, por las razones expuestas en este proveído.

CUARTO: Las costas y las agencias se liquidarán en su oportunidad legal.

QUINTO: NOTIFÍQUESE éste auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO MENOR CUANTÍA
Demandante: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
Demandado: MARIA NANCY LOZADA VILLEGAS
RADICADO: 76001400-3022-**2021**-00**42100**

SEXTO: DECRETAR el embargo previo y secuestro del Vehículo de **Placas EQK 301** dado en prenda y de propiedad de la demandada MARIA NANCY LOZADA C.C. No. 31.191.294.

Líbrese Oficio al Secretario de Tránsito y Transporte de Cali, para la inscripción del embargo y expedición de certificado respectivo.

SEPTIMO: TENGASE como mandataria judicial de la parte demandante, a la Dra. AMANDA FRANCO ALEGRIA con C.C. No. 66.992.881 T.P. No. 114779 del C.S.J., en la forma y términos del poder otorgado y arrimado al plenario.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **095** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **07-07-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez